

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia T-889/03 Referencia: expediente T-723005			
2. FECHA	Bogotá D.E. Octubre 2 de 2003			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	Dr. MANUEL JOSE CEPEA ESPINOSA			
5. PARTE ACCIONANTE	Lucila Estella Cotes Llanos, Nancy Isaza Montes, Eva Luz Lozano Pertuz y Liliana Arregocés González.			
6. PARTE	Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta			
<p align="center">7.DESCRIPCIÓN FÁCTICA</p> <p>En el proceso de revisión de la sentencia del 4 de marzo de 2003, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al resolver la acción de tutela instaurada por Lucila Cotes Llanos, Nancy Isaza Montes, Eva Luz Lozano Pertuz y Liliana Arregocés González contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta. Se encuentra que las accionantes interpusieron una demanda laboral contra la Universidad del Magdalena, pues durante varios años trabajaron como asadoras y la entidad Educativa les da por termina la relación laboral sin justa causa y no les reconoció, ellas exigen el reconocimiento de la existencia de un contrato laboral y como consecuencia de lo anterior, el pago de las acreencias prestacionales, que la entidad educativa había omitido reconocer. La entidad asegura que fueron contratadas por orden de prestación de servicios. En la Universidad trabajaban dos grupos de trabajadoras unos oficiales y las otras supernumerarias. En la nómina registran las demandantes, desde luego, el Juzgado Cuarto Laboral profirió sentencia condenando a la universidad a favor de las demandantes concluyendo que había existido una remuneración mensual y un horario de trabajo, el juez de primera instancia consideró que las demandantes eran trabajadoras oficiales. Fundamentó dicha conclusión en una sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que establecía que la labor de aseo de una instalación destinada a uso público, se ajustaba a las actividades desempeñadas por los trabajadores oficiales (construcción y sostenimiento de obras públicas). La universidad apela y es absuelta por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta que revocó la sentencia de primera instancia. El Tribunal consideró que, de acuerdo al artículo 233 del Decreto 1222 de 1986, los trabajadores oficiales se distinguen de los empleados públicos por laborar en las áreas de construcción y sostenimiento de obras públicas. El Tribunal consideró que las demandantes no habían sido trabajadoras oficiales y que en el proceso no se había probado la existencia de un contrato laboral, por lo que decidió absolver a la demandada. El 19 de marzo de 2003 las actoras instauran acción de tutela contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta las demandantes sostienen que el Tribunal se abstuvo y omitió el sustento de pruebas y exigen que se declare la ineficiencia del fallo, la protección del contrato que existió y se ordene el pago. La sala laboral de la Corte niega la Acción de tutela porque no pueden existir tutelas contra providencias judiciales. Es remitida a la Corte Constitucional y asignada para nueva revisión correspondiéndole a la Sala Tercera de Revisión que solicita Pruebas, entre otras El expediente del proceso laboral ordinario de la referencia. En Reiteración de jurisprudencia, procedencia excepcional de la acción de tutela contra acciones u omisiones judiciales. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió negar la presente acción de tutela por considerar que ésta es improcedente contra providencias judiciales. Por lo tanto, la Sala de Revisión estima necesario reiterar lo abordado ampliamente por la jurisprudencia constitucional, a saber: la acción de tutela sí procede contra una providencia judicial en la que se configura una vía de hecho, afectándose de manera grave los derechos fundamentales. Para esto, a continuación la sala de revisión insiste en lo dicho en la sentencia T-800A de 2002 En el presente caso se discuten los parámetros de ley con soporte como C- 154 de 1994; C-006 de 1996; ley 30 e 1992; C- 517 de 1999 y Decreto 1222de 1986. Con los cuales las partes argumentaron la cuestión.</p>				
7.1 NORMA ACUSADA				
Derecho al reconocimiento de la existencia de un contrato laboral y pago de las acreencias prestacionales				
	¿Constituye una vía de hecho la sentencia que, bajo el argumento de que la categoría de trabajadores oficiales está limitada a los servidores que cumplen labores de construcción y sostenimiento de obras públicas, se abstiene de declarar la existencia de			

7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	un contrato laboral entre una universidad pública de orden departamental y unas personas, que (a) cumplían un horario, prestaban el servicio de aseo de las instalaciones universitarias y recibían una remuneración mensual, y (b) desempeñaban las mismas actividades que otras personas vinculadas a la entidad educativa como trabajadores oficiales?			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	<p>La Sala Laboral consideró que la Universidad del Magdalena era un establecimiento público. De esta premisa, se deduce que la normatividad laboral aplicable a dichos entes es aquella que distingue los trabajadores oficiales de los empleados públicos en razón a la actividad que desempeñan (construcción y sostenimiento de obras públicas). No obstante, como lo anotó la Corte tanto el artículo 69 de la Constitución, como la Ley 30 de 1992, disponen que las universidades públicas son entes especiales y autónomos que se rigen, por dicha norma legal y por sus reglamentos internos. Al final la sala tercera Revoca la sentencia proferida el 4 de marzo de 2003 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que estimó improcedente la acción de tutela contra sentencias judiciales DECLARA LA NULIDAD de la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta el día 29 de Noviembre de 2002, y en consecuencia ORDENA que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, proceda a dictar nuevamente sentencia acorde a lo dispuesto en la presente providencia, en particular, que entre Lucila Estella Cotes Llanos, Nancy Isaza Montes, Eva Luz Lozano Pertuz y Liliana Arregocés González y la Universidad del Magdalena sí existió una relación laboral.</p>			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	<p>El tribunal advierte que” En los establecimientos públicos del orden departamental (lo mismo se predica de los del orden nacional y municipal) la única excepción a la relación legal y reglamentaria de los empleados públicos es la de los [trabajadores oficiales] servidores vinculados a la construcción y s sostenimiento de las obras públicas” según el decreto 122 de 1986 Otras contribuciones son T-079 de 1993; C-543 de 1992;SU1184 de 2001;T-231 de 1994</p>			
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	N.A			

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia T-485/04 Referencia: expediente T-841920			
2. FECHA	Bogotá D.E. Mayo 20 de 2004			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA			
5. PARTE	Leovigildo Antonio Giraldo Machado			
6. PARTE ACCIONADA	Programa para Reincorporación a la Vida Civil Ministerio Del Interior y de Justicia			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
7.1 NORMA ACUSADA Vulneración a Los Derechos Fundamentales a la vida a la igualdad y reincorporación a la Vida civil .				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	En el presente caso la Sala debe determinar si al actor se le han vulnerado los derechos fundamentales a la vida y a la igualdad, por el Programa para la Reincorporación a la Vida Civil-Ministerio del Interior y de Justicia, por haberle negado supuestamente los beneficios legales en su condición de desmovilizado de un grupo armado ilegal			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	Esta Sala es competente para revisar la providencia de tutela reseñada, con base en la Constitución Política (artículos. 86 y 241-9), en concordancia con el Decreto 2591 de			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	Las leyes que en este proceso se ejecutaron son ineludibles programas de reinserción consagrado en la Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, por haber abandonado, voluntariamente, la lucha armada v haberse reincorporado a la vida civil deben tenerse en cuenta en			
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	N.A			

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia T-1129/05 Referencia: expediente T-1152863			
2. FECHA	Bogotá D.E. Noviembre 3 de 2005			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ			
5. PARTE	Beatriz Isabel Ubarnez Shoonewolff			
6. PARTE ACCIONADA	Universidad del Atlántico, la Gobernación del Atlántico y el Ministerio de Hacienda.			

7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA

7.1 NORMA ACUSADA Derechos fundamentales a la igualdad, el mínimo vital, la vida, la seguridad social, la salud, la dignidad humana y el debido proceso.

7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL ¿El incumplimiento en el pago de mesadas pensionales constituye una vulneración de derechos fundamentales que es posible proteger a través de la acción de tutela? ¿Los criterios de incumplimiento de unas obligaciones previstas en un contrato de concurrencia o la presunta ilegalidad del acto administrativo que reconoce la pensión, constituyen factores admisibles para omitir o suspender el pago de las mesadas pensionales.?

7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE Sostiene la Sala que al momento en que se resolvió la tutela por el juez de instancia, a la demandante se le debían 9 mesadas pensionales y tales acreencias constituyen los

7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	

8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL Importante tener en cuenta la ley 100 de 1993 que reglamento el sistema pensional." La Corte ha entendido que el derecho a la seguridad social y en especial el derecho a la pensión de jubilación o vejez, en los términos definidos por la ley, constituye un derecho de aplicación inmediata en aquellos eventos en los cuales

9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:
N.A

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia T-589/05 Referencia: expediente T-743267			
2. FECHA	Bogotá D.E. Junio 7 de 2005			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL			
5. PARTE	Asociación para la Protección Social Alternativa Minga. Representante por el			
6. PARTE ACCIONADA	Fiscal Delegado de La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación y Fiscal 42 Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá.			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
7.1 NORMA ACUSADA	<p>Vulneración a los Derechos Fundamentales a la ONG al Debido Proceso y al acceso a la Administración de Justicia.</p> <p><input type="checkbox"/></p>			
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	<p>¿ La Sala de Revisión debe determinar, si el Fiscal Delegado de la Unidad de los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación y el Fiscal 42 Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, incurrieron en una vía de hecho en las Resoluciones de 19 de noviembre de 2002 y 10 de marzo de 2003, conforme a las cuales decidieron rechazar la constitución de parte civil que interpuso la Asociación para la Promoción Social Alternativa Minga con el fin de obtener el reconocimiento de su condición de actor civil popular dentro de la investigación penal número 536D que se adelanta por la conducta punible de concierto para delinquir en concurso con otras modalidades punitivas?</p>			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	<p>La Sala de Revisión, la Corte Constitucional es competente para revisar la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto por los</p>			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	<p>La Sentencia C-592 de 1993, la jurisprudencia constitucional ha admitido reiteradamente la procedencia excepcional de la acción de tutela contra decisiones judiciales incursas en vías de hecho. Concretamente, esta Corporación ha dicho “La acción de tutela no es el mecanismo judicial idóneo para controvertir las</p>			

**9. SI HUBO
SALVAMENTOS DE
VOTO, ESTE ES EL
ARGUMENTO:**

Las decisiones se tomaron conjuntamente de acuerdo con los parámetros de ley.

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia T-1108/05 Referencia: expediente T-11466879			
2. FECHA	Bogotá D.E. Octubre 28 de 2005			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO			
5. PARTE	Neira de Jesús Cardona Cardona.			
6. PARTE ACCIONADA	Sala del Tribunal Laboral Superior de Medellín			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
7.1 NORMA ACUSADA				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	¿En relación con los supuestos de hecho, debe establecer la Sala si la sentencia proferida por el Tribunal en recurso de alzada incurre en un vía de hecho por defecto material o sustancial y vulnera, por consiguiente, el derecho fundamental de la actora a la libre asociación sindical?			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	“La especial protección constitucional con que el constituyente de 1991, rodeó a la libertad de asociación sindical, (...) esta no es absoluta, pues tal y como lo ha			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	En la sentencia T-839 de 2005 confirma la Corte Constitucional su jurisprudencia sobre la procedencia excepcional de la tutela contra providencias judiciales. Importante la sentencia T-778 de 2004, Ley 617 del 2000, Sentencia C-593 de 1993.			
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	N.A			

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia T 609/05 Referencia: expediente T-1076735			
2. FECHA	Bogotá D.E Junio 9 de 2005			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA			
5. PARTE	Jairo Enrique Varela Fiholl.			
6. PARTE ACCIONADA	Contraloría de Bogotá.			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
7.1 NORMA ACUSADA				
Derechos Fundamentales, Derecho al Debido Proceso, al Buen Nombre, al trabajo y a la honra.				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	¿En el presente acaso se constituía un perjuicio irremediable de cara a los derechos fundamentales, al debido proceso, al buen nombre, al trabajo y la honra que el demandante aducía vulnerados?			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	Esta Sala de la Corte Constitucional es competente para conocer de la revisión de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 inciso 2° y 241			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal X	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	Importante establecer normas jurídicas que conlleven al cumplimiento de los asuntos pactados y al ejercicio del principio de Honestidad, tomados desde la base de la ética Profesional. Tener en cuenta C- 543 de 1992; T-158 de 1999, C-556 de 2001 MP Manuel José Cepeda Espinosa.			
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	N.A			

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia T-760 /03 Referencia: expediente T-1343064			
2. FECHA	Bogotá D.E. Septiembre 1 de 2006			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO			
5. PARTE	Álvaro Joaquín Orozco Cantillo .			
6. PARTE ACCIONADA	Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Universidad del Atlántico y Gobernación del Atlántico			
7.DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
7.1 NORMA ACUSADA Derechos fundamentales: a la vida (art. 11 CP), al mínimo vital y Seguridad Social (art. 46 CP), a la igualdad (art. 13 CP), a la dignidad humana (art. 1º CP) y al debido proceso (art. 29 CP), presuntamente vulnerados por las entidades demandadas, por no cancelar las mesadas pensionales adeudada.				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	Son varios los procesos donde la Corte ha tenido que fallar ante el caso como este así que ha determinado:(i) procedencia de la acción de tutela para obtener el pago de acreencias laborales; (ii) si el incumplimiento en el pago de una pensión constituye una vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna; y por último (iii) si el incumplimiento de las obligaciones previstas en un contrato de concurrencia, por una o varias de las partes contratantes, constituye un argumento por el cual se pueda omitir o suspender el pago de las mesadas pensionales. Este es el problema a resolver en este caso.			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	i)La acción de tutela constituye un instrumento excepcional mediante el cual es posible reclamar el pago oportuno de acreencias laborales; (ii) La omisión continua y			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	Fundamentos principales Ley 100 de 1993, ley 3º de 1992 En sentencia T- 130 de 2006, la Corte sostuvo que “Al respecto valga reiterar lo dicho en varias sentencias de la Corte entre otras en, Sentencia T-1129 de 2005, en el sentido de que el incumplimiento en el contrato de concurrencia no es razón válida para que la			
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	N.A			